

Segundo. 1. Transitoriamente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- El centro de Educación Infantil «Dulce Nombre de María» de Granada podrá funcionar con 3 unidades y 120 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 punto 2 de la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en la presente Orden.

- Bachillerato Unificado y Polivalente que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto para Educación Secundaria Obligatoria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de julio de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado San Agustín de Motril (Granada) y se autoriza la integración del Centro de Formación Profesional de primer grado Virgen de la Cabeza de Motril (Granada) en el Centro privado San Agustín de Motril (Granada), ambos de la misma titularidad.

Visto el expediente instruido a instancia de don Alfredo Arce Medina, como representante de la Orden de Padres Agustinos Recoletos-Provincia Santo Tomás de Villanueva, Titular de dos Centros docentes privados ubicados en el mismo recinto escolar, un Centro «San Agustín» sito en Motril (Granada), Avenida de San Agustín, núm. 5, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 8 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y otro Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Virgen de la Cabeza» sito en Motril (Granada), Avenida de San Agustín, núm. 3, solicitando autorización para la integración y unificación de los dos centros anteriores en uno sólo con única denominación específica de «San Agustín» y domicilio en Motril (Granada) Avenida de San Agustín, núm. 5, según lo dispuesto en el artículo 19, punto 2, apartado a), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General y como consecuencia de la anterior autorización se extingue la autorización de las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado y se clausura el Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Virgen de la Cabeza» de Motril (Granada) con Código núm. 18007071, según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 109/92, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que la Titularidad tiene autorización definitiva para tres centros, dos con la denominación específica de «San Agustín», uno de Preescolar de 2 unidades y 80 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 8 unidades y 320 puestos escolares, y uno con la denominación específica de «Virgen de la Cabeza» de Formación Profesional de Primer Grado con 7 unidades y 280 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «San Agustín» de Motril (Granada) y la integración de las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado del centro «Virgen de la Cabeza» de Motril (Granada) con Código núm. 18007071, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, apartado 2.a) del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Segundo. Clausurar el centro de Formación Profesional «Virgen de la Cabeza» con Código número: 18007071 y las enseñanzas por las que estaba autorizado, por su integración en el centro «San Agustín» con Código número: 18006790, y en consecuencia quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de

dicho centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros docentes privados.

Tercero. El Centro docente privado «San Agustín» de Motril (Granada) con Código núm. 18006790 quedará con la siguiente configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Agustín».

Titular: Orden de Agustinos Recoletos-Provincia de Santo Tomás de Villanueva.

Domicilio: Avenida de San Agustín, núm. 5.

Localidad: Motril.

Municipio: Motril.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18006790.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil 2.º Ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Agustín».

Titular: Orden de Agustinos Recoletos-Provincia de Santo Tomás de Villanueva.

Domicilio: Avenida de San Agustín, núm. 5.

Localidad: Motril.

Municipio: Motril.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18006790.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Agustín».

Titular: Orden de Agustinos Recoletos-Provincia de Santo Tomás de Villanueva.

Domicilio: Avenida de San Agustín, núm. 5.

Localidad: Motril.

Municipio: Motril.

Provincia: Granada.

Código del Centro: 18006790.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Cuarto. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- El Centro de Educación Infantil «San Agustín» de Motril (Granada) podrá funcionar con 3 unidades y 105 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, punto 2, de la Orden 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en la presente Orden.

- Formación Profesional de Primer Grado con una capacidad máxima de 7 unidades y 280 puestos escolares que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de

esta enseñanza de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Quinto. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Sexto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, y el centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Séptimo. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Octavo. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Noveno. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de julio de 1997, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro privado Sagrado Corazón, de Utrera (Sevilla).

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Rodríguez Benavides y don Juan García García, como representantes de la entidad «Colegio Sagrado Corazón, Sociedad Limitada», titular del Centro docente privado «Sagrado Corazón», sito en Utrera (Sevilla), calle Antonio Maura, núm. 23, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Sagrado Corazón» de Utrera (Sevilla) tiene autorización definitiva para dos Centros; un Centro de Educación Preescolar de 1 unidad y 33 puestos escolares y otro Centro de Educación General Básica de 8 unidades y una capacidad de 320 puestos escolares.